

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento

Que el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la señora **GLORIA NELLY PIEDAD VALLEJO MERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.704.259**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40322**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11992-23**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300002000000070018800000004
Matricula Inmobiliaria	282-40322
Área del predio según certificado de tradición	1,042.28 m <sup>2</sup>



**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según Geoportal - IGAC	1,042.69 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'26.45"N Longitud: 75°42'02.19"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'26.71"N Longitud: 75°42'02.12"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	1.69 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0104 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	

OBSERVACIONES: N/A

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

Que, a través de oficio del 26 de diciembre del 2023, mediante el radicado No. 19789, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **GLORIA NELLY VALLEJO MORA** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio en mención y al señor **JORGE IVAN OCAMPO OROZCO**, en calidad de APODERADO el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11992-23**:

**"(...)**

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11992-23, para el predio 1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40322, encontrando lo siguiente:*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.*

*Una vez realizada la revisión a la documentación aportada se puede evidenciar que la disponibilidad de servicio de acueducto allegada es del comité de Cafeteros, para el predio PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL y no para el predio objeto de solicitud denominado 1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, motivo por el cual es necesario que allegue este requisito para darle continuidad a su solicitud.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que, a través de oficio del 01 de febrero del 2024, mediante el radicado No. 1038, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **GLORIA NELLY VALLEJO MORA** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio en mención y al señor **JORGE IVAN OCAMPO OROZCO**, en calidad de APODERADO el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11992-23**:

**"(...)**

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11992-23, para el predio 1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, ubicado*

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40322, encontrando lo siguiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.

Una vez realizada la revisión a la documentación aportada se puede evidenciar que la disponibilidad de servicio de acueducto allegada es del comité de Cafeteros, para el predio PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL y no para el predio objeto de solicitud denominado 1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, motivo por el cual es necesario que allegue este requisito para darle continuidad a su solicitud.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"

Que el día 06 de febrero de 2024, la señora GLORIA NELLY VALLEJO MERA, allega oficio con radicado No. 1329-24, por medio del cual manifiesta que se acercó al comité de cafeteros solicitando la disponibilidad de agua para el predio parcelación campestre villas de San miguel, el cual le dan respuesta que no es necesario actualizar el certificado disponibilidad dado que el mismo se otorgó para la parcelación campestre villas de San Miguel, para la cual adjunta:

- Copia del certificado de conexión de agua con el abasto para uso agrícola y pecuario para el predio PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, proferido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que el día 06 de febrero de 2024, la señora GLORIA NELLY VALLEJO MERA, allega oficio con radicado No. 1328-24, por medio del cual autoriza la notificación electrónica.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-059-19-02-2024** del día diecinueve (19) de febrero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico [vallemera@gmail.com](mailto:vallemera@gmail.com) el día 21 de febrero 2024, a la señora **GLORIA NELLY PIEDAD VALLEJO MERA** identificada con la cédula de ciudadanía No.

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**30.704.259** en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No. 002160.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 29 de febrero del año 2024 al predio denominado **LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y lotes vacíos. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada permanentemente por una persona. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD integrado prefabricado de fibra de vidrio, el cual recibe todas las aguas residuales generadas en la vivienda. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con una tubería PVC perforada, enterrada, apoyada sobre una base de cajas de gaseosa, ubicada en 4.4740861°N, -75.7005899°W.*

*La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."*

Anexa registro fotográfico.

Que, a través de oficio del 08 de marzo del 2024, mediante el radicado No. 003119, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **GLORIA NELLY VALLEJO MORA** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio en mención y al señor **JORGE IVAN OCAMPO OROZCO**, en calidad de APODERADO el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11992-23**:

"(...)

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son*

RESOLUCION No. 1017

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.*

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 11992-23, para el predio **LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-40322**, encontrando lo siguiente:*

*Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 29 de febrero de 2024, encontrando lo siguiente:*

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y lotes vacíos. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada permanentemente por una persona. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD integrado prefabricado de fibra de vidrio, el cual recibe todas las aguas residuales generadas en la vivienda. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con una tubería PVC perforada, enterrada, apoyada sobre una base de cajas de gaseosa, ubicada en 4.4740861°N, -75.7005899°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

*Según lo observado en la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024, se evidencia que la vivienda no cuenta con unidad de Trampa de Grasas como pre tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas generadas en la cocina y zona de lavado. En la documentación técnica se menciona que el Sistema Séptico Integrado prefabricado de fibra de vidrio instalado en el predio, cuenta con Trampa de Grasas en su interior y que por eso no es necesaria la construcción de una unidad de pre tratamiento. Sin embargo, después de realizar la revisión de la ficha técnica del Sistema Séptico Integrado propuesto, se encontró que este sistema no cuenta con unidad de Trampa de Grasas en su interior.*

*De los cuatro (4) compartimientos con los que cuenta el Sistema Séptico Integrado, se tienen tres (3) perimetrales, los cuales funcionan como Tanques Sépticos y uno (1) central, el cual funciona como Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. De acuerdo con lo anterior, es necesario que se construya una unidad de pre tratamiento (Trampa de Grasas) que permita la separación de Grasas y Aceites, los cuales impiden el correcto funcionamiento de los módulos subsiguientes. Por lo anterior, se deberán realizar las siguientes adecuaciones físicas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con el fin de dar continuidad con el trámite:*

- Adecuación y construcción de unidad de pre tratamiento (Trampa de Grasas) que reciba las Aguas Residuales Domésticas generadas en la cocina y zona de lavado, para evitar que ingresen directamente al Sistema Séptico Integrado.*

RESOLUCION No. 1017

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7

- *De acuerdo con el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024, se observa que los rosetones se encuentran sobre los compartimientos perimetrales (Tanques Sépticos), lo cual no es congruente con el funcionamiento del sistema. Estos deben estar ubicados sobre el compartimiento central, el cual es el que funciona como Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.*

*Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Adicionalmente, se deberá allegar la siguiente documentación técnica que soporte las dimensiones y especificaciones de la Trampa de Grasas que se construya en el predio:*

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. **El diseño de la Trampa de Grasas deberá satisfacer los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 49 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.***
- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Las dimensiones y especificaciones de la Trampa de Grasas deberán ser congruentes con las memorias técnicas de diseño y la construcción que se realice de esta en el predio.***

*La documentación técnica allegada deberá estar avalada por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.*

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según*

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma. (...)"*

Oficio enviado al correo electrónico y recibido el día 08 de marzo de 2024 según consta en la guía de la empresa de mensajería esm logística SAS.

Que para el día 08 de abril del año 2024, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-**

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-150-2024**

FECHA:	08 de abril de 2024
SOLICITANTE:	GLORIA NELLY PIEDAD VALLEJO MERA
EXPEDIENTE N°:	11992-23

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11992-23 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 001038 del 01 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9

complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

4. Radicado E01329-24 del 06 de febrero de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 001038 del 01 de febrero de 2024.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-059-19-02-2024 del 19 de febrero de 2024.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de febrero de 2024.
7. Radicado No. 003119 del 08 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

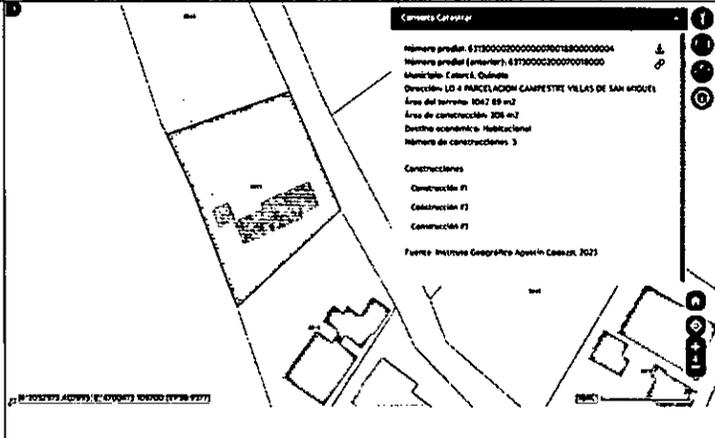
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300002000000070018800000004
Matricula Inmobiliaria	282-40322
Área del predio según certificado de tradición	1,042.28 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,042.69 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'26.45"N Longitud: 75°42'02.19"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'26.71"N

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	Longitud: 75°42'02.12"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento	1.69 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0104 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para nueve (9) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional,

RESOLUCION No. 1017

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

11

prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	1,700.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	1.69 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	1.30	1.30	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
2.35	100.00	900.00	9.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es **menor** al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta **no** tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

12

caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 29 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y lotes vacíos. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada permanentemente por una persona. Se observan también

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD integrado prefabricado de fibra de vidrio, el cual recibe todas las aguas residuales generadas en la vivienda. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con una tubería PVC perforada, enterrada, apoyada sobre una base de cajas de gaseosa, ubicada en 4.4740861°N, -75.7005899°W.

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada permanentemente por una persona. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD integrado prefabricado de fibra de vidrio, el cual recibe todas las aguas residuales generadas en la vivienda.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada no se ajusta a los términos de referencia estipulados en la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada permanentemente por una persona. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD integrado prefabricado de fibra de vidrio, el cual recibe todas las aguas residuales generadas en la vivienda.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP-Nº 160 de 2023 del 25 de agosto de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LT 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243549, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, C1.

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

Complementario y/o compatible	VB, G1, L1, R1, R2, R3.
Restringido	C2, C3, G2, G5, G6, L2.
Prohibido	VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

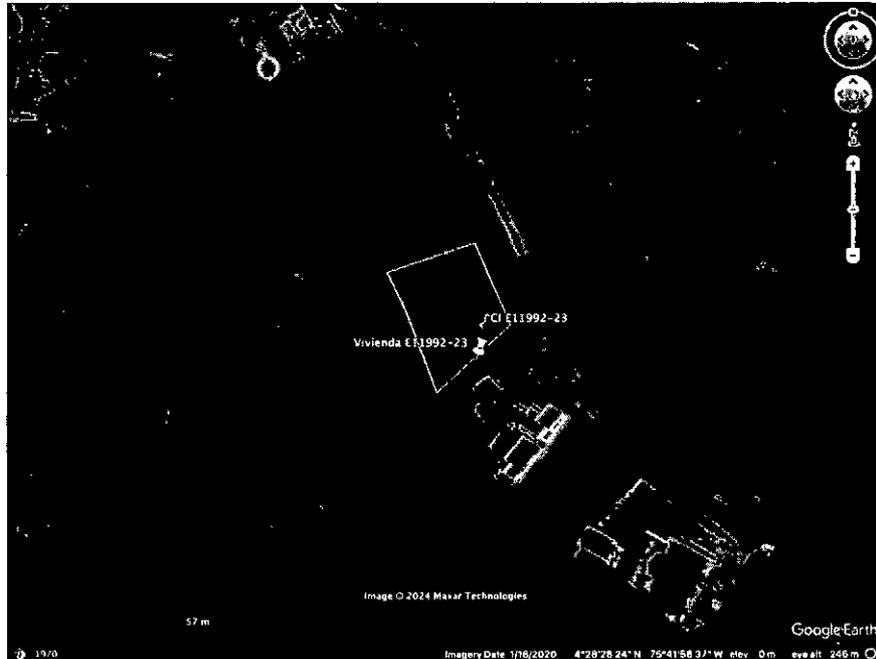
**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**  
Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 160 de 2023, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío

**RESOLUCION No. 1017**

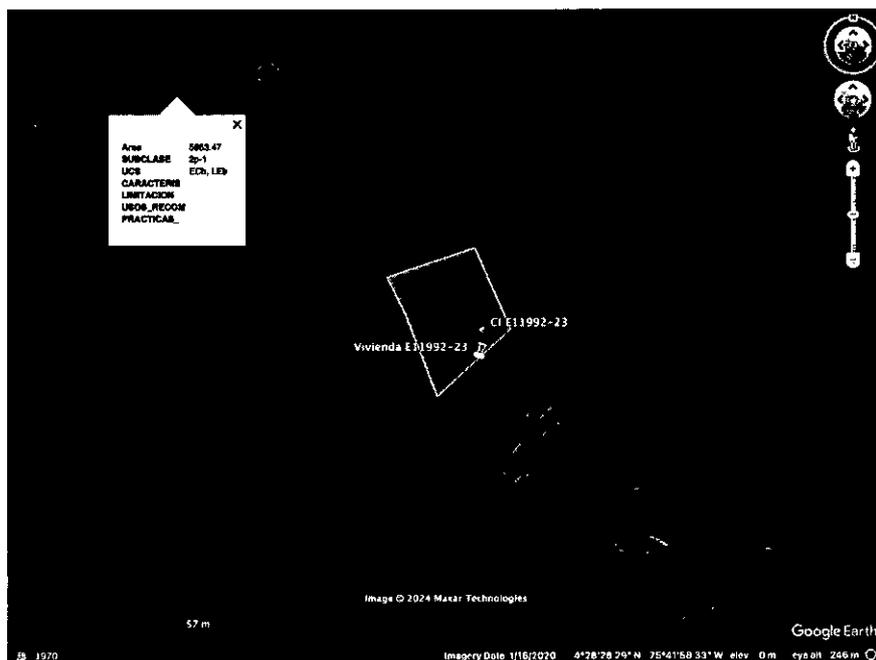
**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.2 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

## 8. OBSERVACIONES

- El solicitante no dio respuesta al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 003119 del 08 de marzo de 2024.
- Las memorias técnicas de diseño presentadas en la documentación técnica allegada no están firmadas.
- El plano de localización allegado muestra la existencia de una (1) Trampa de Graas como módulo de pre-tratamiento, lo cual no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realiza el 29 de febrero de 2024.
- La disposición final propuesta no tiene el área de infiltración suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por el caudal de diseño.
- El STARD propuesto de Sistema Séptico Integrado prefabricado de fibra de vidrio instalado en el predio, no cuenta con Trampa de Grasas en su interior por lo que no se cuenta con unidad de pre-tratamiento.
- De acuerdo con el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024, se observa que los rosetones se encuentran sobre los compartimientos perimetrales (Tanques Sépticos), lo cual no es congruente con el funcionamiento del sistema. Estos deben estar ubicados sobre el compartimiento central, el cual es el que funciona como Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 9. CONCLUSIÓN

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

17

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11992-23 para el predio LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40322 y ficha catastral No. 631300002000000070018800000004, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de mayo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11992 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

RESOLUCION No. 1017

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

18

- El solicitante no dio respuesta al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 003119 del 08 de marzo de 2024.
- Las memorias técnicas de diseño presentadas en la documentación técnica allegada no están firmadas.
- El plano de localización allegado muestra la existencia de una (1) Trampa de Graas como módulo de pre-tratamiento, lo cual no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realiza el 29 de febrero de 2024.
- La disposición final propuesta no tiene el área de infiltración suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por el caudal de diseño.
- El STARD propuesto de Sistema Séptico Integrado prefabricado de fibra de vidrio instalado en el predio, no cuenta con Trampa de Grasas en su interior por lo que no se cuenta con unidad de pre-tratamiento.
- De acuerdo con el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024, se observa que los rosetones se encuentran sobre los compartimientos perimetrales (Tanques Sépticos), lo cual no es congruente con el funcionamiento del sistema. Estos deben estar ubicados sobre el compartimiento central, el cual es el que funciona como Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 1017

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11992-23 para el predio LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40322 y ficha catastral No. 631300002000000070018800000004, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

21

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-146-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el predio

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

22

denominado **LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

23

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA** en el predio denominado **1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40322**, propiedad de la señora **GLORIA NELLY PIEDAD VALLEJO MERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.704.259.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40322**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11992-23** del día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40322**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [vallemera@gmail.com](mailto:vallemera@gmail.com)** de acuerdo a información suministrada por la señora **GLORIA NELLY PIEDAD VALLEJO MERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.704.259**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40322**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

**RESOLUCION No. 1017**

**ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 4 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

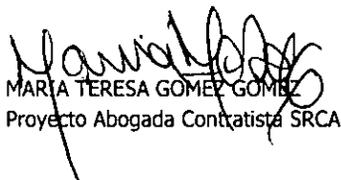
24

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

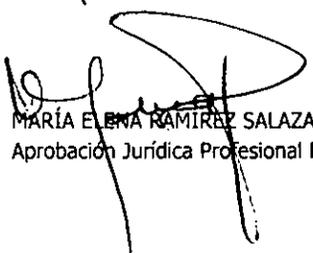
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA